

San Miguel, veintiséis de diciembre de dos mil veintitrés.

Visto y teniendo presente:

Primero: Que comparece don Hugo Castro Tejeda, para interponer acción constitucional de protección en su favor con domicilio en pasaje 3 N° 089, comuna de San José de Maipo, en contra del Consejo Superior de Disciplina del Cuerpo de Bomberos de San José de Maipo representado legalmente por don Juan Flores Cuevas, en razón del acto ilegal y arbitrario por el que se resolvió su desvinculación permanente, vulnerando las garantías a la integridad física y psíquica, igualdad ante la ley y a un procedimiento e investigación racional y justo y propiedad, establecidas en los numerales 1, 2, 3 y 24 del artículo 19 de la Constitución Política de la República.

Expone que, el 29 de septiembre del año en curso, fue citado a sesión por la recurrida, desconociendo los motivos de ello, en dicha sesión se le indicó su expulsión, y que esta sanción correspondía en base al protocolo de acoso, abusos y discriminación del Cuerpo de Bomberos, sin señalar quien o quienes eran los denunciadores, así como tampoco la manera en que se habrían efectuados las infracciones, ante las irregularidades interpuso recurso de apelación.

Manifiesta que no existe fundamento a la sanción decretada y, más grave aún, ésta se realizó con muchas irregularidades, a través de un procedimiento disciplinario viciado y arbitrario.

Señala que el 28 de octubre del año en curso, en sesión efectuada por la recurrida, ésta ratificó su desvinculación, sin antes haber sido citado a fin de poder efectuar sus descargos, siendo notificado de ello al día siguiente en forma irregular, por cuando no se envió correo certificado.

Refiere, en consecuencia, que resultan arbitrarias e ilegales las actuaciones del Consejo de Disciplina, vulnerando su integridad psíquica y propiedad, al imponer una sanción injusta y desproporcionada que lo deshonra y despoja de su cargo, la igualdad ante la ley.

Pide en definitiva, acoger el recurso, revocar la resolución de desvinculación, ordenando su reincorporación efectuando el correspondiente y legal proceso disciplinario.



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: PZKMXKQNSJR

Segundo: Que evacúa informe al tenor del recurso don Juan Flores Cuevas, Superintendente del Cuerpo de Bomberos de San José de Maipo, quién refiere que éste cuenta con una organización jerárquica, disciplinada y democrática, que presta un servicio de utilidad pública al amparo de la Ley N°20.564.

Refiere que producto del incumplimiento a la normativa vigente del Cuerpo de Bomberos de San José de Maipo, el recurrente fue citado para el 29 de septiembre de 2023, a comparecer ante una sala del Consejo Superior de Disciplina integrada por los Consejeros Bernardo Núñez, Carlos Urtubia y Ramón Espósito, por incumplir el Estatuto, Reglamento General y Protocolo de Acoso, Abuso y Discriminación de dicho Cuerpo.

Agrega que el 30 de agosto del año en curso se recibió una denuncia por parte de una aspirante al Cuerpo, en atención a dichos inadecuados que dirigió el recurrente en contra de ella al interior de un vehículo institucional. Durante la investigación y de los antecedentes tenidos a la vista por la Sala del Consejo Superior de Disciplina aparece que el recurrente, en otras oportunidades, se ha referido a la denunciante con calificaciones no apropiadas y denigrantes, siendo denunciado por otras personas por conductas impropias, resaltando su acoso silencioso hacia aspirantes y voluntarias.

Expresa que el recurrente reconoció ante la Sala del Consejo Superior de Disciplina el motivo de su citación, negando haber insultado a alguna bombera, reconociendo un roce con una aspirante que puede ser un mal entendido de expresión cuando las recogió de un curso (sic), por ello se decidió en forma unánime aplicar la sanción de expulsión al actor, toda vez que quedó en evidencia que su conducta afectó a los intereses generales de la Institución, en los términos de los artículos 86° letras a) y g) y 87° letras a) b) y c) del Reglamento General, ya que incidieron negativamente en el prestigio institucional y, en generar un buen desarrollo de la actividad bomberil, colocando no sólo al ahora ex voluntario en una situación indecorosa, también mancillando la imagen de sus compañeras que participan en la Compañía de Bomberos.



Arguye que una vez conocida la sanción impuesta, el actor optó, en virtud de lo estipulado en el artículo 94° del Reglamento General, apelar a la sanción impuesta, acordando la segunda sala confirmar la sanción de expulsión y no volver a citar al recurrente por no aportar ningún nuevo antecedente en su apelación.

Pide en definitiva, rechazar el recurso, con costas, desde que no ha existido acto ilegal o arbitrario que afecte las garantías del recurrente, por haberse efectuado el procedimiento por medio de un justo y debido proceso.

Tercero: Que el recurso de protección constituye una acción constitucional de urgencia destinada a amparar el legítimo ejercicio de las garantías y derechos constitucionales que se enumeran en el artículo 20 de la Constitución Política de la República, mediante la adopción de medidas de resguardo ante un acto u omisión arbitrario o ilegal que impida, amague o perturbe su ejercicio.

Cuarto: Que, por consiguiente, constituye un presupuesto indispensable de la acción cautelar de protección la existencia de un acto u omisión ilegal -contrario a la ley- o arbitrario -producto del mero capricho de quienes incurren en él-, que provoque alguna de las situaciones que se han indicado y, que afecte, además, una o más de las garantías constitucionales protegidas por el referido artículo 20 de la Carta Fundamental.

Quinto: Que si bien en un principio el recurrente alude al acto ilegal y arbitrario por el que se resolvió su expulsión a cargo del Cuerpo de Bomberos de San José de Maipo, luego señala que no fue citado a la sesión donde se revisó el recurso de apelación interpuesto y en la cual se ratificó la sanción.

Sexto: Que en relación al acta de 29 de septiembre de 2023 de Consejo Superior de Disciplina, de la que reclama el recurrente por la falta de información entregada en ella, se efectuó por el presidente del Consejo consulta al recurrente si éste tiene claridad de su citación, respondiendo en forma afirmativa, “reconociendo un roce con una aspirante que puede ser un mal entendido, y que no es culpable que la bombera se saque la ropa, calzones y sostenes y los deje en su casco en el carro de bomba”. Consta en el acta que el recurrente fue notificado verbalmente en la misma fecha, negándose a firmar dicho documento.



Séptimo: Que respecto al acta de 28 de octubre del año en curso, la alegación del recurrente en atención a la no citación a la sesión señalada, en la que se mantuvo la sanción de expulsión, se tiene presente lo dispuesto en el artículo 94 inciso segundo del estatuto y reglamento general del cuerpo de bomberos de San José de Maipo, en el que se señala “la solicitud de apelación deberá ser fundada, pudiendo solicitar comparecencia, y se acompañarán los antecedentes que a juicio del solicitante lo justifiquen, los cuales serán considerados suficientes para tomar una decisión”.

Octavo: Que de esta forma, entonces, no resulta posible concluir que el voluntario don Hugo Castro Tejeda no supiera el motivo por el cual fue sancionado, como se dice en el recurso, que no existiera claridad sobre los cargos o, que no se le informó con mayor precisión el motivo por el cual fue citado a dependencias del cuartel general para el día 29 de septiembre de 2023.

Noveno: Que en el caso de autos, la revisión de la apelación deducida por el voluntario sancionado fue vista por el tribunal superior, entiéndase Pleno del Consejo Superior de Disciplina, habiendo sido oído el recurrente en el trámite anterior, sin que el Tribunal estimara necesario hacer uso de su facultad de citarlo en la apelación. Se cumplió así con lo dispuesto en el artículo 94 del Estatuto y Reglamento General del Cuerpo de Bomberos de San José de Maipo, sin que resulte posible advertir la existencia de ilegalidad o arbitrariedad alguna en el proceder de la recurrida.

No existiendo ilegalidad o arbitrariedad, se hace innecesario el análisis de las garantías constitucionales cuyo ejercicio se dice afectado.

Por estas consideraciones y de conformidad, además, con lo dispuesto en el artículo 20 de la Constitución Política de la República y Auto Acordado de la Excm. Corte Suprema que rige la materia, **se rechaza, sin costas**, el recurso de protección deducido en favor de don Hugo Castro Tejeda en contra del Consejo Superior de Disciplina del Cuerpo de Bomberos de San José de Maipo.

Regístrese, comuníquese y archívese, en su oportunidad.

N°3879-2023 Protección.



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: PZKMXKQNSJR



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: PZKMXKQNSJR

Pronunciado por la Quinta Sala de la C.A. de San Miguel integrada por los Ministros (as) Ana Maria Cienfuegos B., Claudia Lazen M. y Abogado Integrante Carlos Antonio Urquieta S. San Miguel, veintiseis de diciembre de dos mil veintitres.

En San Miguel, a veintiseis de diciembre de dos mil veintitres, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: PZKMXKQNSJR